UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA ANTE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN **CASOS COMPLEJOS, HUANCAYO 2021**

El título profesional de abogado Para optar

Bach. Grajeda Montalo Jimmy

Renzo

Autor : Bach. Asencios Valencia,

Victor Edgar

Dr. Carrasco Talavera Abraham Asesor

Línea de investigación

institucional

Área de investigación

institucional

Fecha de inicio y

de culminación

Desarrollo humano y derechos

Ciencias sociales

19-10-2022 a 11-11-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

MG.

LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

MG.

GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

DR.

GUZMAN TASAYCO JOSE

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO.
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

"REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA ANTE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS, HUANCAYO 2021."

AUTOR (es) : GRAJEDA MONTALO JIMMY RENZO

ASENCIOS VALENCIA VICTOR EDGAR

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Que fue presentado con fecha: 69/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 17/02/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

1000000

Exclaye bibliografia. Exclaye other.

Exclaye cadenes manores a 20 palabras

Dire criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 13 %

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el articulo. Nº 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Sutouis

Huancayo, 20 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (14) DE LA PACULTAD DE DERBOHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE I	DOCENTES REVISORES	ii			
DEDICATO	ORIA	iii			
AGRADEC	CIMIENTO	iv			
CONTENII	CONTENIDOvi				
ÍNDICE DI	NDICE DE TABLASx				
ÍNDICE DI	NDICE DE FIGURAS				
RESUMEN	I	xii			
ABSTRAC		xiv			
INTRODU	CCIÓN	XV			
1 CAPÍT	ULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18			
1.1 D	escripción de la realidad problemática	18			
1.2 D	Pelimitación espacial	20			
1.2.1	Delimitación temporal	20			
1.3 D	Pelimitación conceptual	20			
1.4 F	ormulación del problema	20			
1.4.1	Problema general	20			
1.4.2	Problemas específicos	20			
1.5 Ju	ustificación de la investigación	21			
1.5.1	Social	21			
1.5.2	Científica – teórica	21			
1.5.3	Metodológica	22			
1.6 O	bjetivos de la Investigación	22			
1.6.1	Objetivo general	22			
1.6.2	Objetivos específicos	22			
2 CAPIT	ULO II: MARCO TEÓRICO	24			
2.1 A	ntecedentes del estudio	24			
2.1.1	Antecedentes nivel nacional	24			
2.1.1.1	Antecedente N° 01	24			
2.1.1.2	Antecedente N° 02	25			
2.1.2	Antecedente N° 03	26			
2.1.3	A nivel internacional	28			

	2.1.3.1	Antecedente N° 01	28
	2.1.3.2	Antecedente N° 02	29
2.2	Bases	teóricas	30
2	.2.1 Re	egulación normativa de los plazos de investigación suplementaria	a.
	•••		30
	2.2.1.1	El sobreseimiento del proceso penal	30
	2.2.1.2	Opciones en los sujetos procesales frente al requerimiento	de
	sobreseimie	ento	32
	2.2.1.3	pronunciamiento del juez ante una oposición	33
	2.2.1.4	La investigación suplementaria: ¿plazo nuevo o pla	ZO
	complemen	ntario de investigación?	34
	2.2.1.5	¿plazo nuevo o plazo complementario de investigación?	35
	2.2.1.6	¿cuál es el plazo de duración de la investigación suplementaria	a?
			36
	2.2.1.7	El plazo razonable en la investigación suplementaria	37
	2.2.1.8	Fórmula para establecer la duración del plazo razonable de	la
	investigacio	ón suplementaria	43
2.3	Defin	ición conceptual	46
3	CAPITULO	O III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	49
3.1	Hipót	esis general	49
3.2	Hipót	esis específicas	49
3.3	Varia	bles:	49
4	CAPITULO	O IV: METODOLOGÍA	50
4.1	Métod	dos de investigación	50
4	.1.1 M	étodos generales de investigación	50
	4.1.1.1	Inductivo	50
	4.1.1.2	Método deductivo	50
4	.1.2 M	étodo especifico	51
	4.1.2.1	Método descriptivo.	51
4	.1.3 M	étodos particulares	
	4.1.3.1	Método sistemático	51
4.2	Tipo o	de investigación	52

4.2.1	Investigación básica	
4.3	Nivel de investigación	
4.3.1	Descriptivo – explicativo	53
4.4	Diseño de la investigación.	54
4.4.1	Investigación no experimental	54
4.4.	1.1 Trasversal - descriptivo	54
4.5	Población y Muestra	55
4.5.1	Población	55
4.5.2	Muestra	56
4.5.	2.1 Muestreo no probabilístico.	56
2	4.5.2.1.1 Muestro intencionado	56
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	57
4.6.	1.1 Encuesta	57
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	57
4.6.	2.1 Cuestionario	57
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	57
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	58
4.7.1	Clasificación	58
4.7.2	Codificación	58
4.7.3	Tabulación	59
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos	59
4.8	Aspectos éticos de la investigación	59
5 CA	PITULO V: RESULTADOS	61
5.1	Resultados	61
5.1.1	Resultados de la variable: La investigación suplementaria	61
5.1.2	Resultados de la variable: Requerimientos de sobreseimiento en	casos
compl	lejos	67
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	71
5.2	Contrastación de la hipótesis	76
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	76
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	77

5.3	Análisi	s y discusión de resultados	80
	5.3.1.1	A nivel teórico	80
	5.3.1.2	A nivel estadístico	82
	5.3.1.3	A nivel de antecedentes	84
CON	NCLUSIONE	S	87
REC	COMENDAC	IONES	89
REF	ERENCIAS	BIBLEOGRAFICAS	91
ANE	XOS		94
Mat	riz de consist	encia	95
Mat	riz de Operac	ionalización de las variables:	96
Mat	riz de operaci	onalización de la Variable Independiente	96
Mat	riz de Operac	ionalización de la Variable Dependiente	97
Mat	riz de operaci	onalización del instrumento	98
Mat	riz de Operac	ionalización del instrumento de la Variable Independ	diente e Itms
			98
Mat	riz de Operac	ionalización del instrumento de la Variable dependie	nte e Itms99
ENC	CUESTA		100
FIC	HA DE VAL	IDACIÓN	103
CON	SENTIMIE	NTO INFORMADO	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultados del indicador plazo razonable del indicador etapa79
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión plazo razonable del indicador
investigación80
Tabla N° 03: Resultados de la dimensión debido proceso del indicador derecho 82
Tabla N° 04: Estadígrafos de los puntajes de la variable la regulación normativa de
los plazos de investigación suplementaria
Tabla N° 05: Niveles de la variable la regulación normativa de los plazos de
investigación suplementaria
garantía
Tabla N° 07: Resultados de la dimension delitos complejos del indicador –
discrecionalidad
Tabla N° 08: Estadígrafos de los puntajes de requerimientos de sobreseimiento en
casos complejos88
Tabla N° 09: Niveles de la variable requerimientos de sobreseimiento en casos
complejos
Tabla N° 10: Coeficiente de correlación de spearman la regulación normativa de los
plazos de investigación suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos
complejos
Tabla N° 11: Correlación de las dimensiones de la regulación normativa de los plazos
de investigación suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos complejos
Table N° 12: Niveles de la regulación normativa de los plazos de investigación
Tabla N° 12: Niveles de la regulación normativa de los plazos de investigación
suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos complejos
Tabla N° 13: Prueba de kolmogorov-smirnov de las variables
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis general
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 1
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados del indicador etapa. 80
Figura N° 02: Resultados del indicador investigacion
Figura N° 03: Resultados del indicador derecho.
Figura N° 04: Histograma de los puntajes de la variable la regulación normativa
de los plazos de investigación suplementaria
Figura Nº 05: Niveles de la variable la regulación normativa de los plazos de
investigación suplementaria85
Figura N° 06: Resultados del indicador garantía
Figura N° 07: Resultados del indicador discrecionalidad
Figura N° 08: Histograma de los puntajes de la variable requerimientos de
sobreseimiento en casos complejos89
Figura N° 09: Niveles de la variable requerimientos de sobreseimiento en casos
complejos
Figura Nº 10: Diagrama de dispersión de la regulación normativa de los plazos de
investigación suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos complejos
91
Figura N° 11: Niveles de la regulación normativa de los plazos de investigación
suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos complejos

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida es necesario la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida es necesario la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021;

Para tal efecto se ha planteado como nuestra hipótesis: Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal dentro del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Proceso, acusación, investigación, suplementaria, garantía, legalidad, acusatorio, debido proceso, requerimiento.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent is the normative regulation of the supplementary investigation deadlines necessary in the face of dismissal requirements in complex cases, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish to what extent the normative regulation of the supplementary investigation deadlines is necessary in the face of dismissal requirements in complex cases, Huancayo 2021;

For this purpose, it has been proposed as our hypothesis: An adequate regulation is necessary, normatively, the terms of supplementary investigation before dismissal requirements in complex cases, Huancayo 2021

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 50 professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure within the geographical scope of the province of Huancayo with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information, the survey technique was used; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation.

KEY WORDS: Process, accusation, investigation, supplementary, guarantee, legality, accusatory, due process, requirement

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordamos una de las tres etapas reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal, siendo esta etapa a estudiar, la etapa intermedia, teniendo en cuenta que en ésta fase el ministerio público, titular del ejercicio de la acción penal, tiene dos opciones: el requerimiento de sobreseimiento o acusación, por lo que estudiaremos preliminarmente cuestiones procesales y la etapa intermedia, y el estudio de fondo de este trabajo de investigación se centra sobre el estudio de requerimiento de sobreseimiento por el Ministerio Público, de tal manera que al realizar el órgano jurisdiccional el emplazamiento con dicho requerimiento a la partes procesales, siendo uno de ellos, el agraviado constituido en actor civil puede oponerse a dicho requerimiento; una vez que, el juez de garantías declare admitida y fundada dicha oposición, y consecuentemente la emisión de auto que ordena al ministerio Público realizar diligencias suplementarias, ante ello afectaría los principios reconocidos en el vigente Código Procesal Penal, principio de imparcialidad judicial, principio acusatorio, o aún más todavía practicar rasgos del sistema inquisitivo, donde el juez instructor ordenaba y realizaba las investigaciones que creía pertinente.

Por tanto, el presente trabajo toma una postura demostrando que el auto que emite el juez de investigación preparatoria, declarando fundada la oposición planteada por parte del Actor Civil; por lo tanto, dispone de manera directa la realización de diligencias suplementarias teniendo en cuenta el artículo 346 inciso 5, del Nuevo Código Procesal Penal, afectaría

el principio de imparcialidad, el principio acusatorio, cumpliendo el juez un papel de persecutor del delito.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalizacion de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El problema materia de investigación parte del artículo 346 numeral 5, del Código Procesal Penal, donde el Juez de la etapa intermedia, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar; debiendo amparar la legalidad esta disposición de la investigación suplementaria.

Cuando el fiscal, en su calidad de director de investigación preparatoria, da por concluida la investigación preparatoria, se encuentra ante dos posibilidades, que dependen de la intensidad de los elementos de convicción con los que cuenta: puede formular un requerimiento de acusación o de sobreseimiento del proceso. en este último supuesto, los sujetos procesales generalmente el actor civil y el agraviado se encuentran facultados para oponerse y pueden solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objetivo y los medios de investigación que consideren procedentes.

El juez de investigación preparatoria (juez de garantías), previa realización de una audiencia cómo puede verificar que en efecto si considera si faltan actuarse diligencias y que los actos de investigación solicitados en la oposición son realmente útiles innecesarios, pues permitirán emitir un mejor pronunciamiento, ante ello declarará fundada la oposición y fijará un plazo de investigación suplementaria, es justamente en ese momento en el

que se produce una inflexión, pues la duración del plazo de la investigación suplementaria no está previsto taxativamente, en nuestro código procesal penal, tampoco existen pautas interpretativas contenidas en casaciones o acuerdos plenarios emitidos por las salas penales de la Corte Suprema de Justicia que nos permitan establecer un baremo de tiempo, entonces, se entiende que la fijación del plazo es facultad discrecional del juez.

Generalmente, en las investigaciones complejas se recurre al uso de todos los plazos procesales existentes; sin embargo, por la propia naturaleza de las investigaciones, estos plazos resultan ser exiguos, por lo qué adicionar otro plazo prolongado con el sustento de una investigación suplementaria coma más allá de los plazos taxativamente señalados por nuestra norma procesal, a vulnera el plazo razonable. el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.3 de la Constitución política. por tanto, existe la necesidad de establecer un baremo en la duración del plazo de la investigación suplementaria, a efecto de que se evite cualquier vulneración al plazo razonable de la investigación.

Por tales consideraciones, el desarrollo del presente trabajo de investigación va contribuir en poder ampliar los aportes teóricos acerca de la naturaleza de las investigaciones suplementaria, su falta de regulación normativa de los plazos, contribuye a la inseguridad jurídica, a la vulneración del plazo razonable, debiendo los marcos normativos en materia penal garantizar la legalidad de decisiones jurisdiccionales, no dejando a la discrecionalidad del Juez en determinar los plazos de investigación.

1.2 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

1.2.1 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal, este se encuentra al periodo comprendida el periodo 2021.

1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria

Variable 2: Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿En qué medida es necesario la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿Cómo el vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida la facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021?

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Social

La justificación social este se fundamenta en que en los resultados a las que se va arribar, este va beneficiar a toda la comunidad jurídica a efectos de generar el debate jurídico necesario capaz de generar la unificación de criterios respecto a la regulación normativa de los plazos de la investigación suplementaria para delitos complejos, ello a partir del análisis de los artículo 344, 345 y 346° del código procesa penal, así mismo se a este va beneficiar a todos los justiciables a fin de que este va fortalecer la naturaleza del sistema acusatorio adoptados por nuestro sistema procesal penal.

1.5.2 Científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica esta se fundamentó en que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ve enfocar en el desarrollo teórico doctrinario acerca la importancia de regular normativamente los plazos de la investigación suplementaria para delitos complejos frente al requerimiento de sobreseimiento del Ministerio Publico, esto a fin de tutelar el derecho al plazo razonable y las garantías del debido proceso, por ello, que esta investigación será importante puesto que servirá para fundamentar y explicar su importancia basados en aportes teóricos doctrinarios y jurisprudenciales; por cuanto a regulación normativa actual no deja al espacio y facultad discrecional del juez para poder fijar los plazos de investigación suplementaria, por tanto la importancia del trabajo se fundamenta en ello.

En cuanto a la justificación práctica, este tiene fundamento en que, a partir de los resultados obtenidos, se va proponer las alternativas de solución al problema, a fin de que el proceso penal este dotado de las máximas garantías constitucionales y procesales.

1.5.3 Metodológica

La justificación metodológica se fundamenta en que todo el diseño metodológico tanto las técnicas e instrumentos, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), va servir como fuente de referencia primaria para investigaciones que tenga relación con una de las variables, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo general

Establecer en qué medida es necesario la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021

1.6.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo el vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021
- Determinar en qué medida la facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera las garantías del

debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N 01

Arevalos, M. (2018); Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura - año 2016; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, Huacho – Lima]; http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_ 01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Después de haber emitido opinión, sea con requerimiento de acusación o sobreseimiento, el fiscal cambia difícilmente de opinión, situación que afecta el plazo razonable. (...) En atención a la anterior de acuerdo a la investigación, frente a la decisión del juez de ordenar una investigación suplementaria, las partes deberían tener derecho a la impugnación de dicha resolución, pues esto va en correlato con el principio de plazo razonable. (...) La investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados. (...) En atención a lo anterior, si hay una necesidad de extender la investigación mediante la investigación suplementaria, esta figura procesal ayudará a mejor resolver las causas. (p. 59)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación parte de una investigación de enfoque mixto cuantitativo – cualitativo, nivel de investigación descriptivo – correlacional, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N 02

Rojas & Montenegro, (2017); Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca Peru]; http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAME NTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20I NVESTIGACI%C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20P OR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20PREPAR ATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

El Monopolio de la Acción Penal Pública, la Imparcialidad del Juez, la Doble Persecución Penal, Separación de Roles y la Presunción de Inocencia, son fundamentos jurídicos suficientes para que el Juez de Investigación Preparatoria no ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria en etapa intermedia. (...) Los Principios de la Función Fiscal analizados en la presente investigación son: Legalidad, Objetividad, Independencia e

Imparcialidad, Unidad y Jerarquía. Se pudo determinar que en el Distrito Judicial de Cajamarca, durante enero de 2015 a mayo de 2017, cuando se ordenó mediante auto realizar Investigación Suplementaria al Ministerio. (...) El NCPP faculta al Juez de Investigación Preparatoria ejercer tres facultades al momento de resolver el sobreseimiento, consistentes en: declarar fundado, elevar los actuados al Fiscal Superior u Ordenar Investigación Suplementaria; sin embargo, en audiencia de control de sobreseimiento, solo debe ejercer dos facultades: declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento, o en caso de discrepar con el mismo, elevar los actuados al Fiscal Superior buscando que este: ratifique, rectifique u ordene Investigación Suplementaria. (p. 100)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedente N° 03

Rios & Ramos, (2021); Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano; [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo, Trujillo – Perú]; recuperado de: http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20%2

0RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence =1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

> La investigación suplementaria es la figura procesal penal que surge del pedido de sobreseimiento fiscal y que permite al juez ordenar al fiscal la realización de otras diligencias distintas a las que ya se hicieron. Estos actos de investigación los debe señalar el juez en función de lo pedido por el agraviado o actor civil cuando se opuso al pedido de sobreseimiento. (...) La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación suplementaria no permite la realización de actos de investigación distintos a los que señala el juez y esta debe durar lo que el juez disponga; sin embargo, el problema estriba en que la ley (artículo 346. Inciso 5 del código procesal penal no señala en que supuestos pude proceder y además tampoco señala el plazo de duración, existiendo un vacío legal respecto de la extensión temporal para llevar a cabo estas diligencias de investigación suplementaria. (...) La investigación suplementaria solo debe proceder en el caso que el fiscal haya dado por terminada la investigación preparatoria sin que haya vencido el plazo, pero habiendo, según él, la finalidad de esta etapa, en los otros casos de conclusión de la investigación preparatoria (vencimiento del plazo o control del plazo por excederse) no cabe ordenar investigación suplementaria pues se estaría reabriendo una etapa ya cerrada en sus plazos. (...) La investigación suplementaria debiera tener una duración que no exceda el plazo que faltaba para completar el plazo

de vencimiento de la investigación preparatoria más su prórroga cuando esta ha sido concluida por cumplimento de los fines, siempre y cuando se respete el principio de plazo razonable y de proporcionalidad. (p. 42)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.3 A nivel internacional

2.1.3.1 Antecedente N° 01

Cabrera, T. (2005) "La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal; [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, San Carlos – Guatemala]; recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Hemos hecho un estudio crítico de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público.

(...) En el desarrollo del tema hemos tratado de hacer énfasis en lo serio y delicado que es el asunto, puesto que, empezamos por definir lo que constituye la investigación, para luego remarcar propiamente en lo que es una investigación suplementaria, vimos también los riesgos que implican en la aplicabilidad de esas normas. (...) Comentamos lo prudente que resultaría la desaparición de las citadas normas, para que el proceso sea lo más transparente posible y que el juez únicamente cumpla con su función. Por ello, concluimos en lo siguiente. (...) El fiscal, o el defensor, en su caso, esperarían a que el juez realice actos que les corresponde, y su rol pasaría a un segundo plano de un sujeto pasivo, que está a la espera que el juez le supla su deficiencia. (p. 83)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se observa que este parte de un enfoque cualitativo, método análisis – síntesis, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.3.2 Antecedente N 02

Sarmiento, E. (2015); "La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio; [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León de – Mexico]; http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf:; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Que aún existen algunos rasgos inquisitivos que se encuentran presente en el sistema acusatorio, como la concentración de funciones, otro punto importante es que el nuevo sistema penal viene aplicando como regla general la prisión preventiva, siendo esta medida cautelar de carácter excepcional, sin embargo en la etapa preparatoria se ha visto cambios sustanciales en cuanto al rol del Ministerio Público, en referencia a la persecución del delito, pero en la fase intermedia aún existen deficiencias, pues aun la autoridad mantiene una concepción asentada en el sistema inquisitorio, pues resulta que en muchos casos solicita que se lleve a cabo investigaciones en forma oficiosa y tendenciosa. (p. 56)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación aplicada, de enfoque mixto, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria

2.2.1.1 El sobreseimiento del proceso penal

Finalizados los plazos de la investigación preparatoria, y cuando a criterio del fiscal encargado del caso la investigación ha cumplido su

objetivo, éste dará por concluida la investigación preparatoria y, luego de transcurrido 15 días, afrontará dos posibilidades:

- a) sin los elementos de convicción con los que cuenta conducen al fiscal a tener la certeza o convencimiento de que se puede imputar un hecho punible al imputado como autor o partícipe éste podría formular acusación e ir a juicio, entonces formulará un requerimiento acusatorio;
- b) en caso de que los elementos de convicción resulten insuficientes para establecer que el hecho se realizó y que se le puede atribuir a un imputado el hecho delictuoso, o sí de los actos de investigación y los elementos de convicción se evidencia que el hecho inicialmente atribuido a una persona no resulta ser típico, o que en el curso de la investigación se ha presentado alguna causa de justificación, ok en el curso de la investigación la persona imputada haya fallecido, entonces formulará un requerimiento de sobreseimiento; ademas, si el fiscal advierte que a pesar de haber actuado diligentemente resulta que no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos datos a la investigación o que, a pesar de que estos existan, resultan insuficientes para estructurar una acusación, el fiscal de quien se esfera actúe objetivamente también instará ante el juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento de la causa.

Al respecto, el artículo 344.2 de nuevo código procesal penal y establece las causales que se requieren para solicitar el sobreseimiento de un proceso penal, textualmente prevé:

2. el sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó mamá puede atribuírsele al imputado;
- b) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad pode no punibilidad;
- c) la acción penal se ha extinguido; y,
- d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.2.1.2 Opciones en los sujetos procesales frente al requerimiento de sobreseimiento

El artículo 345.2 nuevo código procesal penal establece lo siguiente:

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere precedentes.

El enunciado normativo descrito faculta a que los sujetos procesales formulen oposición al requerimiento de sobreseimiento (solicitud de archivo), y es en esta etapa procesal en que la participación del actor civil o, en su caso, del agraviado cobra vital relevancia, debido a que, al ser los únicos afectados con el sobreseimiento (archivo del proceso), son los más interesados en que el caso no se sobresea. Obviamente mira el imputado a favor de quien se pide el sobreseimiento del proceso no podría formular oposición; sin embargo, la norma no realiza distinción alguna, sino que hace

mención de forma genérica a los sujetos procesales, es más, la norma no establece sí solo el actor civil (sujeto a personado al proceso) o el agraviado (quién puede no haberse apersonado al proceso) pueden formular oposición, en tal sentido, mientras la norma no establezca una diferenciación entre ambos sujetos procesales, los mismos se encuentran facultados para formular la oposición. Por tanto, limitar el acceso a formular oposición porque al agraviado no se le ha constituido en actor civil significaría realizar una exigencia no prevista en la norma procesal y, al final de cuentas, afectaría el derecho a la prueba de las partes.

2.2.1.3 pronunciamiento del juez ante una oposición

Si el juez de la investigación preparatoria considera que la investigación está incompleta y faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo y que los actos de investigación propuestos en el escrito de oposición podrían completar la investigación y lograr de este modo recabarlos los elementos de convicción que podrían generar mayor convicción para que el fiscal pueda emitir un pronunciamiento integral, puede disponer la realización de una investigación suplementaria, pero únicamente sobre la base de los actos de investigación adicionales expresamente solicitadas.

Así, el artículo 345.2 de nuevo código procesal penal faculta a los sujetos procesales a solicitar todas las actuaciones indispensables que permitan un pronunciamiento definitivo, las cuales incluyen a aquellas que se hayan ofrecido con anterioridad, no obstante no hayan sido realizadas, es decir, si el juez admite la investigación suplementaria, solo para ordenar los

datos de internet los medios de prueba que hayan sido solicitados por las partes, siguiendo la lógica de un proceso de tendencia acusatoria. En este escenario, el juez no puede ordenar la práctica de los actos de investigación de oficio.

Por el contrario, si el juez advierte que la actividad indagatoria realizada en la etapa de investigación preparatoria por el fiscal encargado de la investigación ha sido realizada de forma adecuada y prolija, y que además se cumplieron todos los actos de investigación inicialmente dispuestos incluidos los solicitados por los sujetos procesales, y aun así no existe suficiente convicción, certeza o convencimiento que se puede atribuir un hecho punible al imputado y estructurar una acusación, entonces podrá válidamente declarar infundada la oposición, esta misma posición podrá ser tomada si advierte que los actos de investigación adicionales propuestos en la investigación tampoco permitirían variar en lo absoluto el estado de convencimiento del fiscal o que además se trata de actos de investigación ya realizados o reiterados, porque, encendido contrario, amparar la propuesta de actos de investigación adicionales por el simple mérito de haber sido propuestos resultaría lato.

2.2.1.4 La investigación suplementaria: ¿plazo nuevo o plazo complementario de investigación?

Como se tiene indicado, si el juez de la investigación preparatoria en el supuesto del artículo 345.2 del nuevo código procesal penal considera que la investigación no está completa ni faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo, declara fundada la oposición realizada y

dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y más diligencias que el fiscal debe realizar, como se aprecia, el enunciado normativo señala que el juez debe indicar el plazo, surgen, entonces, las siguientes interrogantes: ¿la investigación suplementaria se trata de un nuevo plazo o de un plazo complementario?, ¿cuál es el plazo de duración de la investigación complementaria? las respuestas a estas preguntas permitirán dilucidar el tema.

2.2.1.5 ¿plazo nuevo o plazo complementario de investigación?

En realidad, el artículo 346.5 del nuevo código procesal penal no hace mención si la investigación suplementaria constituye un plazo nuevo, plazo complementario o plazo adicional. Tampoco existen pautas interpretativas contenidas en casación eso acuerdos plenarios emitidos por las salas penales de la Corte Suprema de Justicia que nos permitan aclarar el tema. Sin embargo, realizando una interpretación lógica sistemática y teleológica del enunciado normativo, se puede entender que cuando el legislador en la construcción del enunciado normativo realiza el término "suplementaria", respectivamente está haciendo referencia al adjetivo denotativo de dicha palabra, en el sentido que suplementario sirve para suplir una cosa que falta, o para completar, aumentar o reforzar una cosa en algún aspecto; por tanto, si se usa esta definición, se evidencia que la investigación suplementaria no se podría interpretar como el comienzo de un plazo nuevo, debido a que este plazo suplementario tiene por finalidad específica completar los actos de investigación ya realizados, con los nuevos

actos de investigación solicitados por quién peticiona la investigación suplementaria.

Para fines hermenéuticos, debería entenderse que la investigación suplementaria, en realidad, se trata de un plazo de investigación complementar. Suplementario es sinónimo de supletorio, lo que, en palabras de Cabanellas de torres, significa remediar una falta o complementarlo, así mismo, complementario también es sinónimo de suplementario, pero el término "complementario" tiene mayor connotación en el ámbito procesal, pues si lo que busca la investigación suplementaria es completar, aumentar o reforzar los actos de investigación, el término correcto que debió utilizar el legislador es investigación complementaria.

2.2.1.6 ¿cuál es el plazo de duración de la investigación suplementaria?

El plazo de duración de la investigación suplementaria no está previsto taxativamente en nuestro código procesal penal, así, corresponde recurrir a la interpretación sistemática.

la investigación suplementaria no se trata de un nuevo plazo, sino que se trata de un plazo que en realidad constituye complementario, entonces, para fijar un nuevo plazo de investigación suplementaria se debe computar en conjunto el transcurso del tiempo de los plazos transcurridos en la investigación preliminar e investigación preparatoria, que es su inicio hasta su finalización, y debe verificar si existieron prórrogas de investigación e, incluso, si el caso fue declarado complejo. Por tanto, el juez de la investigación preparatoria el momento de fijar un plazo de

investigación suplementaria no puede establecer un plazo o su libre albedrío, sino que por el contrario desde su objetividad e independencia debe fijar un plazo prudencial sustentado en la garantía y respeto del derecho fundamental al debido proceso y a sus diversas manifestaciones, como lo es el plazo razonable.

Los plazos extensos generan vulneración al plazo razonable. Por ello, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.3 de la Constitución Política al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el expediente N° 0295 -2012-PHC/TC (caso Arce Páucar), ha hecho precisiones, con calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, sobre el inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso. Así el TC ha determinado "que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal ". Esto en correlato con lo indicado en la casación N°66-2010 Puno, donde se estableció también como doctrina jurisprudencial que el cómputo de las diligencias preliminares se encuentra a partir del momento en el que el fiscal tiene conocimiento de la noticia criminal.

2.2.1.7 El plazo razonable en la investigación suplementaria

El plazo de un proceso penal será razonable si únicamente comprende un período de tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de

las actuaciones procesales que resulten necesarias y pertinentes y que sean requeridas en el caso concreto, lo contrario es decir, el transcurso del plazos prolongados sin que se hayan realizado actuaciones procesales, o la actuación exigua o pasiva del responsable de la investigación, implicaría una vulneración al plazo razonable por inoperatividad de las autoridades del sistema de administración de Justicia.

Una investigación en cualquiera de sus dimensiones común, compleja y criminalidad organizada puede llegar a tener los siguientes plazos:

Como se puede apreciar los plazos en el caso de investigaciones comunes no son muy extensos. el cuestionamiento relacionado al plazo razonable de la investigación surge cuando nos encontramos frente a investigaciones complejas, cuyos plazos pueden oscilar entre los 14 y 16 meses, bueno está bien entonces entendí hasta los dos años, que en realidad son plazos extensos. este problema se agudiza cuando nos encontramos frente a una investigación en contra de organizaciones criminales, en cuyo caso el plazo oscila entre los 3 y 9 años.

Actualmente debido a la coyuntura social y política que atraviesa nuestro país existe una infinidad de investigaciones complejas, así es frecuente ver en los medios de comunicación las investigaciones emblemáticas seguidas a cuatro expresidentes, ex congresistas una ex candidata presidencial, alcaldes, gobernadores regionales, magistrados, y entre otros; la mayoría de ellos relacionados con el escándalo lava jato Odebrecht, en todos estos casos las autoridades están investigadas

principalmente por delitos de corrupción de funcionarios tráfico de influencia y lavado de activos. a ello se suman organizaciones delictivas que causaron zozobra en El País como los capos de la construcción, la jauría del norte, el nuevo dragón rojo, los cuervos de Paramonga, los nuevos malditos del triunfo, los desalmados del tráfico humano, los impunes del norte, el gran chaparral, los gatilleros del sur, los malditos de Santa Rosa, entre otras muchas organizaciones criminales por desarticular.

Todos estos casos tienen un factor común entre sí: que los plazos de las investigaciones preliminares quieran más allá de 3 o cuatro años y aún les falta recorrer el tramo de investigación preparatoria mientras que en las investigaciones que se encuentran en etapa de investigación preparatoria los plazos bordean los 30 o 36 meses y aún faltan actuarse y recabarse ingentes diligencias, el caso de Martín Belaunde Lossio corrobora de forma explícita la indicada pues él estuvo preso con mandato de prisión preventiva durante 5 años por los casos antalsis y la centralita y salió en libertad luego de que se declarará infundado en apelación un requerimiento de prolongación por 12 meses adicionales.

El plazo resultó ser insuficiente por la envergadura de la investigación y aún no existe acusación en su contra, las investigaciones complejas se caracterizan justamente porque existen múltiples imputaciones varios imputados práctica de pericias contables procesamiento de escuchas telefónicas procedimientos de corroboración de colaboradores eficaces entre otros factores que hacen compleja la investigación, además en el curso de las actuaciones siempre se presentan nuevas circunstancias que no fueron

previstas por el fiscal y que generan una especial relevancia. esto obliga a realizar mayores actos de investigación pues incluso los plazos largos no son suficientes.

En nuestro país (a excepción de algunos distritos judiciales de Lima), los trámites de los procesos penales se rigen bajo el nuevo código procesal, la práctica nos ha demostrado que uno de los problemas más recurrentes en cuanto al plazo de la investigación preparatoria se presenta cuando a pesar del vencimiento del plazo formal de la investigación preparatoria en los casos complejos los fiscales penales no dan por concluidas sus investigaciones y continúan siendo actuaciones procesales, ello se debe en gran medida que a pesar del plazo extenso éste queda exiguo por la complejidad del proceso, por esa razón la primera Sala Penal transitoria de la Corte Suprema reconociendo esa problemática al resolver la casación N° 613-2015 Puno estableció con carácter de doctrina jurisprudencial que la investigación preparatoria no puede ser concluida con el solo vencimiento del plazo sino cuando el fiscal considere que la investigación ha cumplido su objetivo.

Tomando como sustento ello y porque existen diligencias y actos pendientes de recabarse muchos fiscales del país no dan por concluidas las investigaciones preparatorias, frente a ello los abogados de la defensa del imputado haciendo uso de su derecho de defensa recurren a los controles de plazo ante el órgano jurisdiccional a quien exigen dar por concluida la investigación preparatoria, y en efecto al verificar el transcurso de los plazos extensos los jueces de investigación preparatoria cumpliendo su rol de juez

de garantías ordenan la conclusión de la etapa de investigación preparatoria y como resultado el fiscal del caso queda conminado a emitir pronunciamiento (acusatorio o de sobreseimiento) dentro del plazo de 10 días.

Sin embargo como lo hemos indicado en muchos casos cuando el juez ordena la conclusión de la etapa de investigación preparatoria las investigaciones aún se encuentran incompletas por tanto cuando el fiscal tiene que emitir su pronunciamiento se encuentra ante el escenario que no puede ni existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y los únicos elementos de convicción con los que se cuenta hasta ese momento no son suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento, ante ello la única posibilidad que tiene el fiscal es solicitar el sobreseimiento del proceso justamente previstas en las causales c y d del artículo 344.2 del nuevo código procesal penal.

Es en ese escenario que los sujetos procesales actores civiles en su mayoría de casos procuradurías públicas y partes agraviadas se oponen al sobreseimiento para lo cual solicita una investigación suplementaria y actos de investigación en muchos casos realizada la audiencia se verifica que aún faltan actuarse diligencias y actos de investigación solicitados realmente son útiles y necesarios ya que permitirán emitir un mejor pronunciamiento y ante ello el juzgado declara fundada la oposición y fija un plazo de investigación suplementaria. es justamente en ese momento en el que se produce una inflexión y el plazo razonable de la investigación en su conjunto se ve afectada debido a que como la duración del plazo de la investigación

suplementaria no se encuentra regulada el juez al fijar un plazo sea cual fuese sin pretenderlo fija un plazo más allá de los plazos taxativamente señalados por la norma lo cual genera que el plazo se extienda más en el perjuicio del investigado.

Respecto a ello el artículo 8.1 de la convención americana sobre derechos humanos establece lo siguiente: toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...). Como se aprecia la CADH hace especial hincapié en el plazo razonable y cómo el TC, en la sentencia dictada en el expediente N° 0 295 2012- PHC/TC (caso Arce páucar), también estableció que la dilación que no sea atribuible al imputado y que ocurre en el trámite del proceso constituye una vulneración del derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable.

Por tanto si bien la norma establece la realización de la investigación suplementaria más allá de los plazos procesales específicamente señalados para cada pronunciamiento en respecto del derecho al plazo razonable la investigación suplementaria no podría abarcar otro plazo extenso similar al ya transcurrido bajo pretexto de la búsqueda de la averiguación de la verdad porque lo contrario implicaría vulnerar el plazo razonable en perjuicio del imputado quien es ajeno a la demora de las actuaciones por parte del Ministerio público u otras instituciones vinculadas al sistema de administración de Justicia.

2.2.1.8 Fórmula para establecer la duración del plazo razonable de la investigación suplementaria

Ante la ausencia de un plazo taxativo fijado por la ley corresponde realizar un razonamiento rígido para establecer una fórmula de solución al problema. consideramos que la fórmula más adecuada para establecer un baremo es recurrir al sistema de los tercios debido a que este es un medio de aproximación proporcional e igualitario de la distribución equitativa del espacio de un plazo.

La necesidad de recurrir al sistema de tercios se justifica también en la necesidad de categorizar el espacio de tiempo, pero este cálculo del tercio cerebro realizar tomando como referencia únicamente el espacio del plazo ordinario de la investigación preparatoria del proceso ante el cual nos encontraremos. Es así que: A) en un proceso común de 120 días el plazo de una investigación suplementaria no podría superar su tercio de 40 días; B) en un proceso declarado complejo de 8 meses el plazo de investigación complementaria no podría superar su tercio de 90 días así se haya perdido la prórroga en caso complejo y C) en un proceso de criminalidad organizada cuyo plazo primaria es de 36 meses el plazo de una investigación suplementaria no podría superar su tercio de 12 meses. este baremo se fija del plazo de la investigación suplementaria podría incluso ser menor al tercio del plazo que se está pretendiendo establecer pero ello dependerá en gran medida de la naturaleza de los actos que se deban practicar siempre se tendrá como límite el plazo máximo del tercio del plazo descrito ut supra. además otros de los factores que se deberán tener en cuenta son los criterios adoptados por la Corte Suprema en la casación N° 309-2015 caso Gregorio Santos, donde se estableció como doctrina jurisprudencial lo siguiente:

Para fijar el plazo de investigación preparatoria se debe tener en cuenta: i) la gravedad y clase o naturaleza del delito imputado; ii) características del hecho objeto de investigación, iii) dificultat y rigor de los actos de investigación pertinentes para su necesario esclarecimiento; iv) actitud del fiscal y del encausado esto es diligencia del investigador y maniobras obstruccionistas del acusado mientras que la prórroga del plazo de investigación preparatoria tiene que ver con las dificultades de las investigaciones cómo sería la demora en la realización de determinado acto de investigación.

Justamente estos mismos criterios acertados por cierto deben ser tomadas en cuenta por el juez de la investigación preparatoria para fijar el plazo de investigación suplementaria.

Además, no es necesario dar todo el plazo para todo lo que se pide, es necesario prever que se haga todo lo que se pide en el plazo prudencial. el derecho al plazo razonable no solo permite el control de aquellos plazos la tos y excesivos sino también aquellos con reducidos que impiden sustanciar de modo debido a la investigación, de ahí que la determinación del plazo razonable no puede establecerse considerando solo el transcurso del tiempo sino que requiere de una evaluación objetiva a partir de las circunstancias especiales que rodean a cada caso en concreto.

Existen dos formas de materializar nuestra propuesta. la primera que formalmente se consideran las más adecuada es la modificación del texto

normativo de la parte final del artículo 346.5 del nuevo código procesal penal. modificación en la cual incluso se sustituye el término suplementario por complementaria. el texto normativo debería quedar redactado de la siguiente forma:

El juez de investigación preparatoria en el supuesto del numeral dos del artículo anterior si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una investigación complementaria indicando el plazo, el cual no podrá sobrepasar el tercio del plazo ordinario de la investigación preparatoria del tipo de proceso y dispondrá las diligencias que el fiscal debe realizar.

Sin embargo la propuesta de en referencia tiene su propia naturaleza, requiere de la formulación de una ley que podría ser generado y presentado por cualquier actor del sistema de administración de Justicia pero su trámite resulta extendido pues requiere ser ingresado por mesa de partes del Congreso de la República, oficialía mayor, ser designado por la respectiva comisión que se interese por esta reforma, ser trasladado al Consejo directivo y debatido en pleno, luego ser derivado a la oficina de relatoría y agenda, para a su vez se remitido al Ejecutivo y finalmente si no cuenta como observación alguna ser promulgado y publicado.

La segunda opción es promover un acuerdo plenario ante las salas penales permanente, transitoria y especialmente la Corte Suprema de la República qué tratar este problema hermenéutico, la falta de un límite de plazo cuantitativo de destilación suplementaria no solo afecta el plazo razonable sino también afecta el principio de preclusión y el de Seguridad

jurídica. consideramos que esta segunda opción es la más accesible debido a que a nivel de la justicia ordinaria la Corte Suprema cumple una función unificadora. además en la medida en que las disposiciones legales son lenguaje requiere necesariamente que se les dé un sentido normativo justamente para estos efectos los acuerdos plenarios por su propia naturaleza contienen instrucciones o pautas interpretativas energéticas de las normas sustantivas y procesales de carácter general o específico dirigido a los jueces de las diversas instancias y jerarquías respecto a la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico. en tal sentido es plenamente factible que las salas penales de la Corte Suprema interpreten la norma mediante un acuerdo plenario y establezcan con calidad de doctrina jurisprudencial lo siguiente: el plazo de una investigación suplementaria en el sobreseimiento del proceso no podrá sobrepasar el tercio del plazo ordinario de investigación preparatoria del tipo de proceso.

2.3 Definición conceptual

Sujetos Procesales

La denominación sujetos procesales, es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes, pues incluye a todo sujeto que tienen relación directa en el proceso incluso al Juez, cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al MP, como parte acusador y al imputado como parte acusada.

Juez de Garantías

El juez de garantías en virtud del principio acusatorio que rige en nuestro sistema procesal penal la función de investigar y juzgar se encomienda a distintos Órganos Públicos: Ministerio Público y Poder Judicial, prohibiéndose al órgano juzgador realizar funciones de parte acusadora, por lo que si sucede ello, el Estado tendría que crear un tercer funcionario que cumpla el rol de Juez, así el juzgador se convertiría en Fiscal, lo cual haría que el esquema del proceso penal no sea igualitario, ni justo, pues la defensa tendría que soportar a dos acusadores estatales. (Neyra, 2010, p. 139).

Acción penal.

Conforme lo establece el artículo 1 del NCPP, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, o a instancia del agraviado, o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

Sistema inquisitivo

Doctrinariamente los procesalistas lo definen como un proceso cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, refiriéndose al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio como un procedimiento igualitario, ágil, continuo, público y oral de investigación, juzgamiento y sanción de delitos, controlado por los Jueces, desde la realización de la investigación del hecho, hasta el cumplimiento final de las sanciones, para lograr una protección efectiva de los derechos de la víctima, la sociedad y el probable responsable involucrados en el delito.

Imparcialidad

Que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad, también como recto, justa y equitativo, por su parte, el vocablo "imparcialidad" está definido como carácter de imparcial: el primer deber de un magistrado es la imparcialidad.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicas

- El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021
- La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021.

3.3 Variables:

Variable independiente

• Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria.

Variable dependiente

 Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 *Inductivo*

El método inductivo se fundamenta en que, este implica que el en todo el proceso de desarrollo se va efectuar partiendo desde un conocimiento específico para poder arribar a un conocimiento general que nos permita entender el problema en su dimensión real, esto sobre la necesidad de poder regular las investigaciones suplementarias para los delitos complejos, al respecto el autor, Aranzamendi (2013), señala lo siguiente: "tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales". (p. 108-109).

4.1.1.2 Método deductivo

La importancia del método deductivo se manifiesta en que este nos va servir como parámetro para el planteamiento del problema materia de investigación, puesto que este se va desarrollar partiendo desde un enfoque generales a efectos de poder arribar a conocimientos específicos el cual nos va permitir una correcta formulación del problema general y problemas específicos, respecto de los plazos de investigación suplementaria para delitos complejos, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metido inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de

conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Método especifico

4.1.2.1 Método descriptivo.

La importancia del método descriptivo se fundamenta en la descomposición de las variables, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El fundamento del método descriptivo, radica en describir en aspectos teóricos el problema materia de investigación a partir de la identificación de las variables tanto en su aspecto independiente como dependiente respecto del problema materia de investigación, regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método es aquella que nos va permitir un análisis del artículo 344, 345 y 346° del código procesal penal, esto en armonía desde un enfoque

constitucional y el sistema procesal adoptado el NCPP del 2004 acerca de la viabilidad de regular las investigaciones suplementaria delitos complejos ante requerimientos de sobreseimiento, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que "Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar". (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La investigación básica es aquella que guarda relación directa con el planteamiento del problema, objetivos, e hipótesis, al respecto el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La investigación básica es aquella que implica que el desarrollo del presente de investigación se va enfocar en desarrollar los aspectos teóricos doctrinarios, acerca con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de los plazos de investigación preparatoria y su importancia en la necesidad de poder regular la investigación suplementaria

en etapa intermedia regulados en el artículo 344, 345 y 346 y la Ley 30076, del código procesal penal, lo cual los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información primaria para proponer alternativas de solución del problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo del presente trabajo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema de investigación, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El nivel explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema que se investiga para poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, a fin de proponer

alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

En lo que respecta al diseño de investigación el no experimental implica que el problema está enfocado en hechos y fenómenos acerca de la realidad jurídico social que viene sucediendo dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

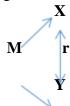
consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado

momento "Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción". (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población nos va permitir determinar los objetos de estudios los cuales es compuesta por profesionales con conocimientos especializados en la materia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO
		TOTAL

La población está compuesta por profesionales			
con conocimientos especializados en materia de			
derecho penal y procesal penal dentro del ámbito	50	50	
geográfico de la provincia de Huancayo.			
Total	50		

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. "Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación". (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: "Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información". (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO	
		TOTAL	
La población está compuesta por profesionales con			
conocimientos especializados en materia de			
derecho penal y procesal penal dentro del ámbito	25	25	
geográfico de la provincia de Huancayo.			
Total	25		

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta es aquella que nos va coadyuvar responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación "La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática". (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario, es aquella que nos va permitir el recojo de la información de carácter objetivo, con el propósito de poder responder a nuestros objetivos e hipótesis, "Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito" (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- Diseñar el instrumento. Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- Validar el instrumento. Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- Aplicar el instrumento en la muestra. -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- Analizar e interpretar los datos. El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria, así como dependiente: requerimientos de sobreseimiento en casos complejos.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- 1. Totalmente en desacuerdo.
- 2. En desacuerdo.
- 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4. De acuerdo.
- 5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes

bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Resultados

En lo que respeta al presente capitulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La investigación suplementaria

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PLAZO RAZONABLE DEL INDICADOR ETAPA.

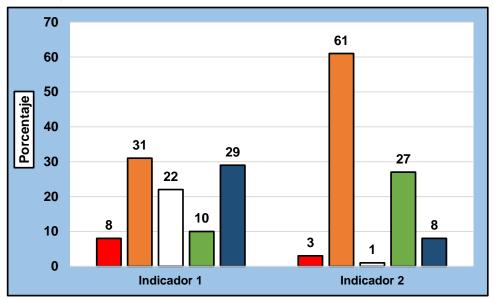
	Respuesta					
Indicadores	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
i1. ¿Considera usted que actualmente los jueces recurren de manera continua a la investigación suplementaria en delitos complejos en la etapa intermedia, dentro del proceso penal?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted, de que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez garantiza al derecho a plazo razonable del proceso penal?	3%	61%	8%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren de manera continua a la investigación suplementaria en delitos complejos en la etapa intermedia, dentro del proceso penal, en este mismo sentido se puede observar

de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez garantiza al derecho a plazo razonable del proceso penal.

ILUSTRACIÓN \mathbf{N}° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR ETAPA.



Fuente: Elaboración propia.

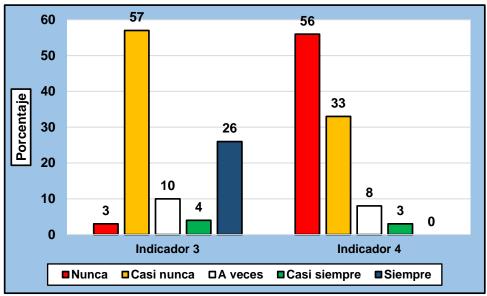
TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSION PLAZO RAZONABLE DEL INDICADOR INVESTIGACION.

	Respuesta					
Indicadores	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
i3.¿Considera usted que la investigación suplementaria para delitos complejos en la forma como se encuentra regulado en nuestro código procesal penal deja a la discrecionalidad respecto a los plazos para su fijación?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4.¿Considera usted en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio respecto a los plazos para su fijación?	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en la investigación suplementaria para delitos complejos en la forma como se encuentra regulado en nuestro código procesal penal deja a la discrecionalidad respecto a los plazos para su fijación, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio respecto a los plazos para su fijación.

ILUSTRACIÓ N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR INVESTIGACION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION DEBIDO PROCESO DEL INDICADOR DERECHO.

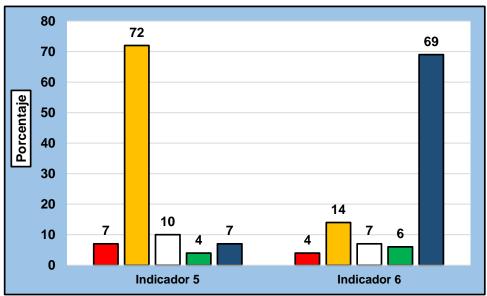
		Re	espues	sta		
Indicadores	Totalmente	En desacuerdo	Ni c	e acuerd	Totalmente de acuerdo	

i5. ¿Considera usted; en que el Juez garantiza el derecho al debido proceso al disponer investigación suplementaria en delitos complejos y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías constitucionales y procesales dentro del proceso penal?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez garantiza el derecho al debido proceso al disponer investigación suplementaria en delitos complejos y con ello obtener nuevos elementos de convicción, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías constitucionales y procesales dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

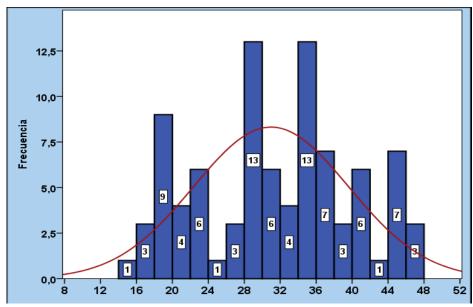
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.



Fuente: Elaboración propia.

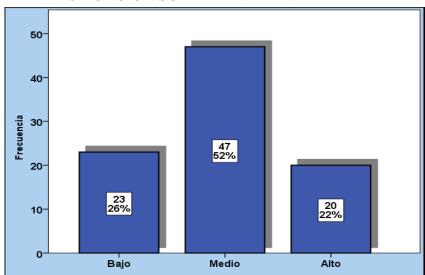
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA Nº 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION PRINCIPIO ACUSATORIO DEL INDICADOR – GARANTÍA.

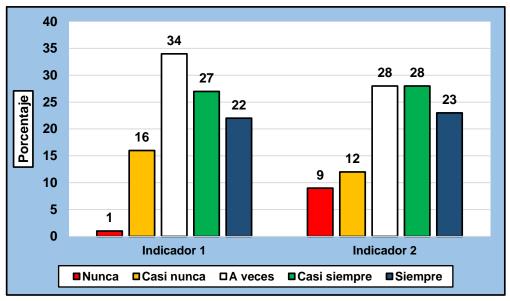
		Re	espues	ta		
Indicadores	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
i1. ¿Considera usted que la investigación suplementaria en casos complejos requiere de regulación normativa respecto a los plazos máximos y mínimos a efectos de poder garantizar el plazo razonable?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria para delitos complejos en etapa intermedia contraviene al principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal?		12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la investigación suplementaria en casos complejos requiere de regulación normativa respecto a los plazos máximos y mínimos a efectos de poder garantizar el plazo razonable, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la fijación del plazo de la investigación suplementaria para

delitos complejos en etapa intermedia contraviene al principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA.



Fuente: Elaboración propia.

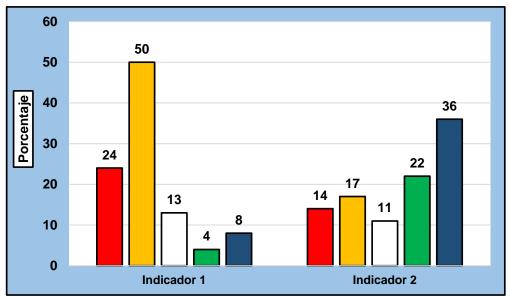
TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION DELITOS COMPLEJOS DEL INDICADOR – DISCRECIONALIDAD.

	Respues			sta		
Indicadores	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
I3. ¿Considera usted que la disposición de los actos de investigación suplementaria para delitos complejos vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, del proceso penal como manifestación del derecho al debido proceso?		4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez facultando utilizar su discrecionalidad en la determinación de los plazos?	1/1%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la disposición de los actos de investigación suplementaria para delitos complejos vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal como manifestación del derecho al debido proceso y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez facultando utilizar su discrecionalidad en la determinación de los plazos.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DISCRECIONALIDAD



Fuente: Elaboración propia.

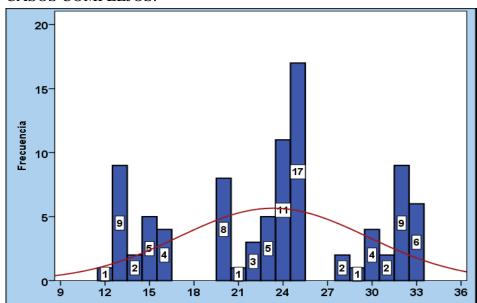
TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla n° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable requerimientos de sobreseimiento en casos complejos de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN Nº 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.

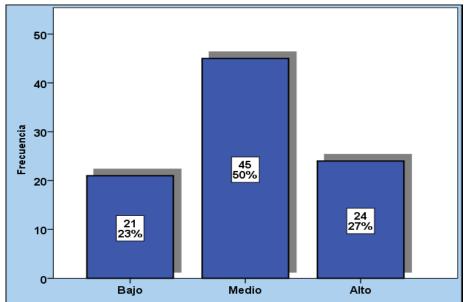
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de requerimientos de sobreseimiento en

casos complejos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos.

ILUSTRACIÓN Nº 9: NIVELES DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA Nº 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA E REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.

	Requerimientos de
	sobreseimiento en
	casos complejos

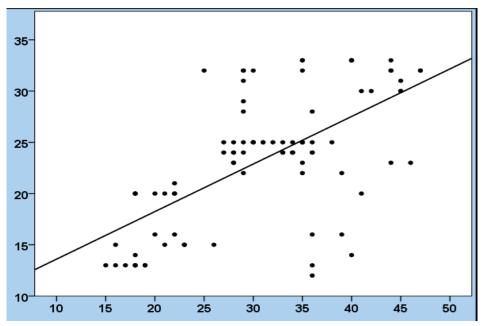
Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90
---	--	------------------------

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria e requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN Nº 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA E REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA E REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.

Dimensiones de la variable Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria	variable Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos
Plazo razonable	0,629**
Debido proceso	0,491**

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y la variable requerimientos de sobreseimiento en casos complejos son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión del plazo razonable y el requerimientos de sobreseimiento en casos complejos en un (0,629), mientras que entre debido proceso e el requerimientos de sobreseimiento en casos complejos es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA E REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS.

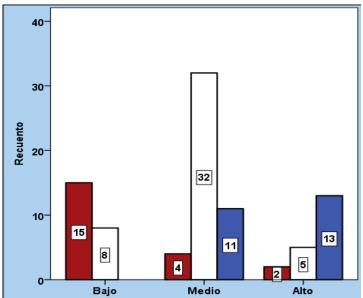
			equerimiento eseimiento e complejos	n casos	Total
		Bajo	Medio	Alto	
Regulación	Bajo	15	8	0	23
normativa de los	Medio	4	32	11	47
plazos de investigación suplementaria	Alto	2	5	13	20
	Total	21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y nivel medio del Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, el 17% (15) de los casos tienen un nivel

bajo de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y un nivel bajo del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y un nivel alto del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y un nivel alto del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y un nivel medio del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria y un nivel medio del requerimiento de sobreseimiento en casos complejos.

ILUSTRACIÓN 11: **NIVELES** DE LA REGULACIÓN INVESTIGACIÓN **NORMATIVA** DE LOS **PLAZOS** DE SUPLEMENTARIA Ε REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1) :

H₀: La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

 H_0 : p ≥0,05

H₁: La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

 H_1 : p < 0,05

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria	Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos
	N	90	90
Parámetros	Media	30,98	23,33
normales ^{a,b}	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas	Absoluta	0,084	0,130
diferencias	Positivo	0,084	0,130
extremas	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica ((bilateral)	0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021, no están asociados.

H1 Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es X^2_c =47,223 y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación (α =0,050), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H₀), se asevera que Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa. Al aceptar la hipótesis alterna (H₁), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

Ho: El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021. No están relacionados.

H1: El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000)

es menor al nivel de significancia (α =0,050), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA Nº 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

				Plazo razonable
Rho de	Requerimientos de sobreseimiento en	Coeficiente correlación	de	0,629**
Spearman	casos complejos	Sig. (bilateral)		0,000
		N		90

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación α =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021

Hipótesis específica 2

La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

Ho: La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021. No están relacionados.

H1: La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia $(\alpha=0,050)$, por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA Nº 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

				Debido proceso
Rho de	Requerimientos	Coeficiente de correlación	de	0,491**
Spearman	sobreseimiento casos complejos	en Sig. (bilateral)		0,000
	easos complejos	N		90

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación α =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021.

5.3 Análisis y discusión de resultados.

5.3.1.1 A nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: "Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021"; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El análisis teórico doctrinario del presente trabajo de investigación, nos permite afirmar en que, si el juez de la investigación preparatoria en el supuesto del artículo 345.2 del nuevo código procesal penal considera que la investigación no está completa ni faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo, declara fundada la oposición realizada y dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y más diligencias que el fiscal debe realizar, como se aprecia, el enunciado normativo señala que el juez debe indicar el plazo, surgen, entonces, las siguientes interrogantes, ¿la investigación suplementaria se trata de un nuevo plazo o de un plazo complementario?, ¿ cuál es el plazo de duración de la investigación complementaria? las respuestas a estas preguntas permitirán dilucidar el tema.

En realidad, el artículo 346.5 del nuevo código procesal penal no hace mención si la investigación suplementaria constituye un plazo nuevo plazo complementario o plazo adicional, tampoco existen pautas

interpretativas contenidas en casación eso acuerdos plenarios emitidos por las salas penales de la Corte Suprema de Justicia que nos permitan aclarar el tema, sin embargo, realizando una interpretación lógica sistemática y teleológica del enunciado normativo, se puede entender que cuando el legislador en la construcción del enunciado normativo realiza el término *suplementaria*, respectivamente está haciendo referencia al adjetivo denotativo de dicha palabra, en el sentido que suplementario sirve para suplir una cosa que falta, o para completar, aumentar o reforzar una cosa en algún aspecto; por tanto, si se usa esta definición, se evidencia que la investigación suplementaria no se podría interpretar como el comienzo de un plazo nuevo, debido a que este plazo suplementario tiene por finalidad específica completar los actos de investigación ya realizados, con los nuevos actos de investigación solicitados por quién peticiona la investigación suplementaria.

El plazo de duración de la investigación suplementaria no está previsto taxativamente en nuestro código procesal penal, así, corresponde recurrir a la interpretación sistemática.

la investigación suplementaria no se trata de un nuevo plazo, sino que se trata de un plazo que en realidad constituye complementario, entonces, para fijar un nuevo plazo de investigación suplementaria se debe computar en conjunto el transcurso del tiempo de los plazos transcurridos en la investigación preliminar e investigación preparatoria, que es su inicio hasta su finalización, y debe verificar si existieron prórrogas de investigación e, incluso, si el caso fue declarado complejo, por tanto, el juez

de la investigación preparatoria el momento de fijar un plazo de investigación suplementaria no puede establecer un plazo o su libre albedrío, sino que por el contrario desde su objetividad e independencia debe fijar un plazo prudencial sustentado en la garantía y respeto del derecho fundamental al debido proceso y a sus diversas manifestaciones, como lo es el plazo razonable.

5.3.1.2 A nivel estadístico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: "El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021"; el cual de análisis de los resultados estadísticos se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren de manera continua a la investigación suplementaria en delitos complejos en la etapa intermedia, dentro del proceso penal, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez garantiza al derecho a plazo razonable del proceso penal.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en la investigación suplementaria para delitos complejos en la forma como se encuentra

regulado en nuestro código procesal penal deja a la discrecionalidad respecto a los plazos para su fijación, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio respecto a los plazos para su fijación.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez garantiza el derecho al debido proceso al disponer investigación suplementaria en delitos complejos y con ello obtener nuevos elementos de convicción, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías constitucionales y procesales dentro del proceso penal.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la investigación suplementaria en casos complejos requiere de regulación normativa respecto a los plazos máximos y mínimos a efectos de poder garantizar el plazo razonable, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la fijación del plazo de la investigación suplementaria para delitos complejos en etapa intermedia contraviene al principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la disposición de los actos de investigación suplementaria para delitos complejos vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal como manifestación del derecho al debido proceso y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez facultando utilizar su discrecionalidad en la determinación de los plazos.

5.3.1.3 A nivel de antecedentes

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: "La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021"; el cual de análisis de los antecedentes de trabajos de investigación citados se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigcion del autor; Rios & Ramos, (2021); cuyo titulo lleva: Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano; Quien llego a la siguiente Conclusión: La investigación suplementaria es la figura procesal penal que surge del pedido de sobreseimiento fiscal y que permite al juez

ordenar al fiscal la realización de otras diligencias distintas a las que ya se hicieron. Estos actos de investigación los debe señalar el juez en función de lo pedido por el agraviado o actor civil cuando se opuso al pedido de sobreseimiento. (...) La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación suplementaria no permite la realización de actos de investigación distintos a los que señala el juez y esta debe durar lo que el juez disponga; sin embargo, el problema estriba en que la ley (artículo 346. Inciso 5 del código procesal penal no señala en que supuestos pude proceder y además tampoco señala el plazo de duración, existiendo un vacío legal respecto de la extensión temporal para llevar a cabo estas diligencias de investigación suplementaria. (...) La investigación suplementaria solo debe proceder en el caso que el fiscal haya dado por terminada la investigación preparatoria sin que haya vencido el plazo, pero habiendo, según él, la finalidad de esta etapa, en los otros casos de conclusión de la investigación preparatoria (vencimiento del plazo o control del plazo por excederse) no cabe ordenar investigación suplementaria pues se estaría reabriendo una etapa ya cerrada en sus plazos. (...) La investigación suplementaria debiera tener una duración que no exceda el plazo que faltaba para completar el plazo de vencimiento de la investigación preparatoria más su prórroga cuando esta ha sido concluida por cumplimento de los fines, siempre y cuando se respete el principio de plazo razonable y de proporcionalidad. (p. 42)

Del analisis del antecedente de trabajo de investigacion, se afirma la relacion con el presente trabajo, puesto que se fundamenta en la importancia

de poder regular normativamente la figura de la investigacion suplementaria, a efectos de poder garantizar el principio de legalidad en la actuacion del Ministerio Publico en la etapa de investigacion suplementaria.

CONCLUSIONES

- Del análisis de los aportes teóricos doctrinarios se arriba a la conclusión en que es necesario una regulación adecuada normativamente respecto de los plazos de investigación suplementaria ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, nuestra normatividad procesal no ha establecido cuál es el plazo de duración de la investigación suplementaria, puesto que la duración de las investigaciones complejas más allá de los plazos taxativamente señalados por nuestra norma procesan vulnera el plazo razonable por lo que existe la necesidad de establecer un baremo en la duración del plazo de la investigación suplementario a efectos de que se evite cualquier vulneración al plazo razonable de la investigación y con mayor razón si nos encontramos frente a investigaciones complejas.
- En este mismo sentido, el análisis de los aportes teóricos doctrinarios y resultados obtenidos se arriba a la conclusión en que el vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, este derecho constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.3 de la Constitución Política al respecto, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 0295 -2012-PHC/TC, ha hecho precisiones, con calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, sobre el inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso, así como se ha determinado que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del

delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal.

• Finalmente se llega a la conclusión en que la facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso, a dejar a la discrecionalidad la fijación de los plazos de la investigación suplementaria, apartado de la legalidad de actuación, razón por la cual su necesidad de poder regular de manera adecuada los plazos para esta figura procesal.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se recomienda la necesidad de poder promover un acuerdo plenario ante las salas penales permanentes, transitorias y especial de la corte Suprema de la República donde se establezca con calidad de doctrina jurisprudencial: el plazo de una investigación suplementaria al sobreseimiento del proceso no por sobrepasar el tercio del plazo ordinario de investigación preparatoria del tipo del proceso, que establezca doctrina jurisprudencial del plazo de una investigación suplantaría en sobreseimiento del proceso no podría sobrepasar el tercio del plazo ordinaria de investigación preparatoria del tipo del proceso.
- Así mismo, en mérito a las conclusiones arribadas se recomienda proponer una propuesta mediante una iniciativa legislativa se modifique la parte final del texto del artículo 346. 5 del nuevo código procesal penal, este quedaría redactado de la siguiente manera: el juez de investigación preparatoria en el supuesto del numeral dos del artículo anterior si lo considera admisible y conquista su destilación complementaria indicando el plazo el cual no podrá sobrepasar el tercio del plazo ordinario de la investigación preparatoria del tipo de proceso y dispondrá las diligencias que el fiscal debe realizar.
- Finalmente, de las conclusiones arribadas se exhorta a los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, actor civil), a garantizar la legalidad en sus actuaciones no aplicando la discrecionalidad al momento de determinar

la situación jurídica de los procesados, en lo que respecta a los plazos de la investigación suplementaria.

REFERENCIAS BIBLEOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura. (2007). Código Procesal Penal manuales operativos: Normas para la Implementación. Lima Peru: Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Acosta, A. (2018). La preclusión a partir del principio de igualdad de armas. Revista Verba Iuris, 372.
- Anaya, Z. (2008). El Proceso Penal Dirección Fiscal en la Investigación Preliminar. (2° edit.),. Lima Peru: Editorial Perú: Fecat.
- Angulo, P. (2007). La Función Del Fiscal Estudio Comparado y Aplicado al Caso Peruano, el Fiscal en el Nuevo Proceso Penal. Perú:. Lima Peru: Editorial Editores E.I.R.L.
- Aranzamendi, L. (2013). Instructivo Practico Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho. Lima: Grijley.
- Arbulu, V. (2015). Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Lima - Peru: Editorial El búho E.I.R.L.
- Arevalos, M. (27 de 07 de 2018). *Investigacion suplementaria y la Vulneracion del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Huaura Año 2016*. Obtenido de Universidad Nacional Jose Fausitno Ssanchez Carrion Huacho Peru: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TF DyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera , A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima Peru: Editorial El búho E.I.R.L.
- Cabrera, T. (24 de 06 de 2005). *La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal*. Obtenido de Universidad San Carlos de Guatemala Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación. Lima Peru: Editorial Palestra Editores S.A.C.

- De La Jara, E., & Ramirez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?. Lima Peru: Editorial Instituto de defensa Legal.
- Del Rio, G. (2018). La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio. 1 ed. Lima Peru: Editorial Editores E.I.R.L. Lima.
- Golcher, I. (2003). EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia. 1ed.* Lima Peru: Editoria Instituto Pacífico S.A.C. Lima.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Peru: Editorial Editorial Moreno S.A.
- Rios, G., & Ramos, R. (16 de 05 de 2021). *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*. Obtenido de Universidad Privada de Trujillo: http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS %20-
 - %20RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf ?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, L., & Montenegro, M. (27 de 10 de 2017). Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUN DAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGA R%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20SUPLEMENTARIA %20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTI GACI%C3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllow ed=y

- Rosas, J. (2012). El rol del Ministerio Público en el código procesal penal de 2004. Anuario de derecho penal 2011-2012. *Ministerio Público y proceso penal.*, 438.
- Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP. 1° ed.* Lima Peru: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C.
- San Martin, C. (2009). *Derecho Procesal Penal (Vol. II)*. Lima Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez, G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sarmiento, E. (18 de 11 de 2015). *La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*. Obtenido de Universidad Autonoma de Nuevo Leon Mexico: http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf
- Sierra, M. (1999). *De la Prueba de las Obligaciones*. Lima Peru: Editorial ediciones Barcelona.
- Tamayo, M. (2002). El proceso de la investgacion científica. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: "REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA ANTE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿En qué medida es necesario la regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria ante	necesario la regulación	Es necesario una regulación adecuada normativamente los plazos de investigación suplementaria ante	Regulación normativa de los plazos de investigación suplementaria	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico.
requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021.?	ante requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021	requerimientos de sobreseimientos en casos complejos, Huancayo 2021	Dimensiones: Plazo razonable Debido proceso	Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque
¿Cómo el vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021?	Determinar cómo el vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021	El vacío normativo de los plazos de la investigación suplementaria ante requerimiento de sobreseimiento en casos complejos vulnera de manera significativa el derecho al plazo razonable, Huancayo 2021	Requerimientos de sobreseimiento en casos complejos Dimensiones:	Cuantitativo Población 50 profesionales. Muestra La muestra estará constituida
¿En qué medida la facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida la facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021	La facultad discrecional para determinar el plazo de la investigación suplementaria del juez vulnera de manera significativa las garantías del debido proceso ante requerimientos de sobreseimiento en casos complejos, Huancayo 2021	Principio acusatorio Delitos complejos	por 25 profesionales Muestro No probalistico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento
				Cuestionario

Matriz de Operacionalización de las variables:

Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Regulación normativa de	Como se tiene indicado, si el juez de la investigación preparatoria en el supuesto del artículo 345.2 del nuevo código procesal penal considera que la investigación	Plazo razonable	EtapaInvestigación		LIKERT
los plazos de investigación suplementaria	no está completa ni faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo	Debido proceso.	- Derecho	CUESTIONARIO	

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Requerimientos	Finalizados los plazos de la investigación preparatoria, y cuando a criterio del fiscal encargado del caso la investigación ha cumplido su objetivo, éste dará por concluida la investigación preparatoria y, luego de transcurrido 15 días, afrontará dos	Principio acusatorio	- Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
de sobreseimiento en casos complejos .	posibilidades Al respecto, el artículo 344.2 de nuevo código procesal penal y establece las causales que se requieren para solicitar el sobreseimiento de un proceso penal, textualmente prevé	Delitos complejos	- Discrecionalidad	COLOTIONAMO	

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X)	Plazo razonable	- Etapa.	 Considera usted que actualmente los jueces recurren de manera continua a la investigación suplementaria en delitos complejos en la etapa intermedia, dentro del proceso penal. Considera usted, de que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez garantiza al derecho a plazo razonable del proceso penal.
Regulación normativa de los plazos de investigación		- Investigación.	- Considera usted que la investigación suplementaria para delitos complejos en la forma como se encuentra regulado en nuestro código procesal penal deja a la discrecionalidad respecto a los plazos para su fijación.
suplementaria	Debido proceso	- Derecho	 Considera usted en que existe una relación disfuncional entre la investigación suplementaria y el sistema acusatorio respecto a los plazos para su fijación Considera usted; en que el Juez garantiza el derecho al debido proceso al disponer investigación suplementaria en delitos complejos y con ello obtener nuevos elementos de convicción Considera usted, que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías constitucionales y procesales dentro del proceso penal.

Fuente: Elaboración Propia

${\bf Matriz\ de\ Operacionalizaci\'on\ del\ instrumento\ de\ la\ Variable\ dependiente\ e\ Itms\ .}$

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Requerimientos	Principio acusatorio	- Garantía.	 Considera usted que la investigación suplementaria en casos complejos requiere de regulación normativa respecto a los plazos máximos y mínimos a efectos de poder garantizar el plazo razonable Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria para delitos complejos en etapa intermedia contraviene al principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal.
de sobreseimiento en casos complejos.	Delitos complejos	- Discrecionalidad.	 Considera usted que la disposición de los actos de investigación suplementaria para delitos complejos vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal como manifestación del derecho al debido proceso. Considera usted que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez facultando utilizar su discrecionalidad en la determinación de los plazos

Fuente: Elaboración propia



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializado penal, procesal penal dentro de la provincia de Huanca Nombres y apellidos: Cargo y/o ocupación:	yo.	
INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estad en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o mo lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la caropinión, de acuerdo a los siguientes valores:	dificar	datos; para tal efecto,
Titulo "REGULACIÓN NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA ANTE R SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS	EQU	ERIMIENTOS DE
1. ¿Considera usted que actualmente los jueces rec investigación suplementaria en delitos complejos del proceso penal?		
- Totalmente en desacuerdo	()
- En desacuerdo	()
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	()
- De acuerdo	()
- Totalmente de acuerdo	()
2. ¿Considera usted, de que esta figura pro suplementaria dispuesta por el Juez garantiza a del proceso penal?		
- Totalmente en desacuerdo	()
- En desacuerdo	()
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	()
- De acuerdo	()
- Totalmente de acuerdo	()
3. ¿Considera usted que la investigación suplemente en la forma como se encuentra regulado en nu deja a la discrecionalidad respecto a los plazos	estro	código procesal penal
- Totalmente en desacuerdo	()
- En desacuerdo	()
Lii uesacuei uv	,	,

	 Ni de acuerdo ni en desacuerdo 	()
	- De acuerdo	()
	- Totalmente de acuerdo	()
4.	¿Considera usted en que existe una relac	ión di	sfuncional entre la
	investigación suplementaria y el sistema acusa para su fijación?	ntorio 1	respecto a los plazos
	- Totalmente en desacuerdo	()
	- En desacuerdo	()
	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	()
	- De acuerdo	()
	- Totalmente de acuerdo	()
5.	¿Considera usted; en que el Juez garantiza el d	erecho	al debido proceso al
	disponer investigación suplementaria en deli obtener nuevos elementos de convicción?		
	- Totalmente en desacuerdo	()
	- En desacuerdo	()
	 Ni de acuerdo ni en desacuerdo 	()
	- De acuerdo	()
	- Totalmente de acuerdo	()
6.	¿Considera usted, que debería de derogarse el código procesal penal por contravenir al siste constitucionales y procesales dentro del proceso	ma ac	usatorio, y garantías
	- Totalmente en desacuerdo	()
	- En desacuerdo	()
	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	()
	- De acuerdo	()
	- Totalmente de acuerdo	()
7.	¿Considera usted que la investigación suplemere de regulación normativa respecto a los prefectos de poder garantizar el plazo razonable? - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni de acuerdo ni en desacuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo		

para delitos con	nplejos en etapa	intermedia c	ontrav	riene al	princip	io de
preclusión de las	etapas dentro del p	proceso penal?				
- Tota	lmente en desacu	erdo	()		
- En d	esacuerdo		()		
- Ni de	e acuerdo ni en de	esacuerdo	()		
- De a	cuerdo		()		
- Tota	lmente de acuerd	0	()		
	que la disposición aplejos vulnera el el proceso penal co	cumplimiento	de ro	les entr	e el Juez	y el
- Tota	lmente en desacu	erdo	()		
- En d	esacuerdo		()		
- Ni de	e acuerdo ni en de	esacuerdo	()		
- De a	cuerdo		()		
- Tota	lmente de acuerd	0	()		
	o el sistema acusat udicial del Juez fac	orio, retrotray	endo	al siste	ma inqui	sitivo
- Tota	lmente en desacu	erdo	()		
	esacuerdo		()		
- Ni de	e acuerdo ni en de	esacuerdo	()		
- De a	cuerdo		()		
- Tota	lmente de acuerd	0	()		

8. ¿Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

"REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA ANTE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS, HUANCAYO 2021".

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA

- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

			Def	icie	nte		В	aja			Reg	gulai	r		Bı	iena	1]	Muy	y bu	eno
Indicadores	Criterios	0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66		76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Está formula																				
1. CLARIDAD	do con lenguaje apropiad o																				
2. OBJETIVIDA	Está expresa do en conduct as observa bles																				
3. ACTUALIDA	ciencia pedagóg ica																				
4. ORGANIZAO	Existe una organiza ción lógica																				
5. SUFICIENCI	Compre nde los aspectos																				

	1.										1
	de										
	cantidad										
	у										
	calidad										
	Adecua										
	do para										
	valorar										
(INTERNATION	el clima										
6. INTENCION. DAD	instituci										
DAD	onal y										
	habilida										
	des										
	sociales										
	Basado										
	en										
	achactas										
7. CONSISTEN	teórico										
	científic										
	OS										
	Entre										
	los										
8. COHERENCI											
o. COHEREIVE	Indicado										
	res La										
	estrategi										
	a										
	respond										
9. METODOLO	e al										
	propósit										
	o del										
	diagnóst										
	ico										
	Es útil y										
	adecuad										
10. PERTINENO	o para la										
10. I EXTINEIV	investiga										
	ción										

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:	DNI. N°
Dirección domiciliaria:	T. f. Cel.
Título profesional /	

Lugar y fecha:	
-	Lugar y fecha:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Y_0
; he sido invitado/a por Grajeda Montalo Jimmy Renzo y Asencios
Valencia, Victor Edgar a participar en el estudio denominado REGULACIÓN
NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA
ANTE REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTO EN CASOS COMPLEJOS,
HUANCAYO 2021. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con
al apoyo de UNIVEDSIDAD PEDUANA LOS ANDES

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí,	acepto	voluntariamente	participar	en	
est	e estudio	o. Firma			
F	echa				
S				quier etapa del estudio, puede comuni	

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Grajeda Montalo Jimmy Renzo y Asencios Valencia, Victor Edgar**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo victoredgarasenciosvalencia@gmail.com